

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00218 [Cuaderno principal]

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de SEGURIDAD SIMÓN BOLÍVAR LTDA. EN REORGANIZACIÓN contra el CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE CIUDAD KENNEDY PROPIEDAD HORIZONTAL, por las facturas electrónicas Nos. FV-17254, FV-17302 y FV-17339<sup>1</sup>, de la siguiente manera:

1.1. **\$185'557.677** por concepto de capital, tal como se discriminan a continuación:

No. factura	Fecha vencimiento	Valor
FV-17254	17/03/2023	\$61'852.559
FV-17302	13/04/2023	\$61'852.559
FV-17339	11/05/2023	\$61'852.559
<b>Total</b>		<b>\$185'557.677</b>

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

---

<sup>1</sup> Páginas 1 a 9 del archivo 002.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Vivian Andrea Torres Saavedra como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76  
fijado el 23 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>2</sup> Archivo 001.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e57ed7ec9133e7c71c4077f2709311ff1313101b6087f1313e2891a7f6f59b**

Documento generado en 22/06/2023 02:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**